

## LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

(Fuente: Plan de San Luis: Periódico Oficial del Estado 26 dic 2024)

Del Decreto publicado, se presenta la confronta entre la Ley vigente hasta el 2024 y el texto que entrará en vigor a partir del próximo 1 de enero del 2025.

La publicación contiene varios errores como artículos que se anuncian, pero no se publican, otros que se publican sin anunciarse, etc. Se espera que se hagan las correcciones pertinentes, sea a través del Congreso del Estado a través del proceso legislativo (para realizar las adecuaciones para el caso de que se trate del texto original de la iniciativa correspondiente) o bien del Ejecutivo si es que se tratara de errores subsanables a través de una fe de erratas.

En todo caso, las imprecisiones que señalan en la confronta siguiente, afectan el propio texto legal.



DECRETO 0036.- Se REFORMA el primer párrafo del artículo 6°, el primer párrafo del artículo 24, el primer párrafo del artículo 32, el cuarto párrafo de la fracción I y el primer párrafo de la fracción IV y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 64; se ADICIONA un CAPITULO VII denominado "IMPUESTO CEDULAR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES" con los artículos 36 DECIES, 36 UNDECIES, 36 DUODECIES, 36 TERDECIES, 36 QUATERDECIES y 36 QUINDECIES; un CAPITULO VIII denominado "IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO" con los artículos 36 SEXDECIES, 36 SEPTENDECIES, 36 OCTODECIES y 36 NOVODECIES, así como las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 64; y se DEROGAN los incisos a), b), c) y d) de la fracción III, así como los incisos a), b), c) y d) de la fracción IV del artículo 64, todos de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí. Se EXPIDE la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2025

Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí	Vigente al 31 diciembre de 2024	Vigente a partir del 1 de enero de 2025
<b>IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS</b>		
primer párrafo del artículo 6	La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura, el factor de la siguiente tabla de acuerdo. al año de antigüedad de la unidad	La base del impuesto será la que resulte de aplicar al valor total del automotor contenido en la factura <b>inicial</b> , el factor de la siguiente tabla de acuerdo al año de antigüedad de la unidad
<b>DEL IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL</b>		
<p>primer párrafo del artículo 24</p> <p><i>Nota: La reforma anuncia modificación al primer párrafo, sin embargo, de la lectura de la publicación oficial se desprende que es el segundo párrafo el que se modifica; se espera corrección desde el congreso o fe de erratas si fuera error de la publicación)</i></p>	<p>El impuesto se causará en el momento en que se efectúen las erogaciones por el trabajo personal.</p> <p>Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través del formato que para esos efectos expida la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día quince del mes siguiente al de la causación del impuesto, ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados de la jurisdicción a que pertenezcan el domicilio del contribuyente, o en las instituciones bancarias autorizadas para ello.</p>	<p>Los contribuyentes pagarán mediante declaración mensual, a través del formato que para esos efectos expida la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día <b>diecisiete</b> del mes siguiente al de la causación del impuesto, ante las oficinas recaudadoras o establecimientos autorizados de la jurisdicción a que pertenezcan el domicilio del contribuyente, o en las instituciones bancarias autorizadas para ello.</p>
<b>IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE</b>		
primer párrafo del artículo 32	El impuesto se calculará y determinará aplicando a la base que señala el artículo anterior, la tasa del tres por ciento.	El impuesto se calculará y determinará aplicando a la base que señala el artículo anterior, la tasa del <b>cuatro</b> por ciento.
<b>SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS</b>		
<p>cuarto párrafo de la fracción I y el primer párrafo de la fracción IV y el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 64</p> <p>se DEROGAN los incisos a), b), c) y d) de la fracción III, así como los incisos a),</p>	<p>Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:</p> <p>I ...</p> <p>Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea de hasta \$500,000.00 pesos, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.</p> <p>...</p> <p>III Reposición de tarjeta de circulación , con igual vigencia a la de las placas, la que deberá efectuarse dentro de los quince días</p>	<p>Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:</p> <p>I ...</p> <p>Los propietarios de los vehículos de servicio particular a que se refiere el inciso a) de la fracción I de este artículo, cuyo valor incluyendo el impuesto al valor agregado sea de hasta <b>\$350,000.00 pesos</b>, no pagarán los derechos previstos para la dotación de placas.</p> <p>...</p> <p>III Reposición de tarjeta de circulación , con igual vigencia a la de las placas, la que deberá efectuarse dentro de los quince días</p>

Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí	Vigente al 31 diciembre de 2024	Vigente a partir del 1 de enero de 2025
<p>b), c) y d) de la fracción IV del artículo 64</p> <p>Adición de las fracciones IX, X, XI, XII y XIII al artículo 64</p>	<p>posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción</p> <p>a) Automóviles, camiones y ómnibus ...</p> <p>b) Remolques- ...</p> <p>c) Motocicletas y motonetas ...</p> <p>d) Bicicletas de motor</p> <p>IV. Por trámite de baja:</p> <p>a) Automóviles, camiones y ómnibus ...</p> <p>b) Remolques ...</p> <p>c) Motocicletas y motonetas ...</p> <p>d) Bicicletas de motor ...</p> <p>...</p> <p>VII ...</p> <p>La incorporación del holograma antes aludido a la factura electrónica, la valida como original y única para efectos de control vehicular. Entiéndase por factura electrónica la que es expedida conforme a las disposiciones fiscales y resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y</p>	<p>posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción</p> <p>a) SE DEROGA</p> <p>b) SE DEROGA</p> <p>c) SE DEROGA</p> <p>d) SE DEROGA</p> <p>IV. Por trámite de baja:</p> <p>a) SE DEROGA</p> <p>b) SE DEROGA</p> <p>c) SE DEROGA</p> <p>d) SE DEROGA</p> <p>...</p> <p>VII ...</p> <p>La incorporación del holograma antes aludido a la factura electrónica, la valida como original y única para efectos de control vehicular. Entiéndase por factura electrónica la que es expedida conforme a las disposiciones fiscales y resoluciones administrativas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público</p> <p>...</p> <p>IX. Por validación de pagos realizados en el Estado se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente.</p> <p>X. Por validación de pagos realizados en otra Entidad Federativa se cobrará 6.0 veces el valor de la UMA vigente.</p> <p>XI. Por expedición de constancia de licencia de conducir se cobrará 3.5 veces el valor de la UMA vigente.</p> <p>XII. Por expedición de constancia de control vehicular se cobrará 3.5 veces el valor de la UMA vigente, y</p> <p>XIII. Por corrección de datos en el Registro Estatal Vehicular se cobrará 3.2 veces el valor de la UMA vigente.</p>

Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí	Vigente al 31 diciembre de 2024	Vigente a partir del 1 de enero de 2025
<b>CAPITULO VII: "IMPUESTO CEDULAR POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES"</b>		
<p>36 NONIES</p> <p>(Nota: el Decreto no contempla la adición de éste dispositivo que, desde el 7 de junio del 2024 había sido derogado y formaba parte del Capítulo VI, Impuestos Ecológicos. Se espera corrección)</p>	<p>36 Nonies: DEROGADO</p>	<p>Objeto del Impuesto: El impuesto tiene como objeto gravar los ingresos obtenidos por personas físicas derivados de la enajenación de bienes inmuebles ubicados en el territorio de San Luis Potosí.</p>
<p>Se adicionan:</p> <p>36 DECIES</p> <p>36 UNDECIES</p> <p>36 DUODECIES</p> <p>36 TERDECIES</p> <p>36 QUATERDECIES</p>		<p>ARTÍCULO 36 DECIES. Sujetos Obligados: Son sujetos obligados las personas físicas que realicen enajenaciones de bienes inmuebles gravables.</p> <p>ARTÍCULO 36 UNDECIES. Base Gravable: La base gravable será el ingreso neto, calculado conforme a las deducciones aplicables del Impuesto Sobre la Renta.</p> <p>ARTÍCULO 36 DUODECIES. Tasa: La tasa del impuesto será del 3% sobre la base gravable.</p> <p>ARTÍCULO 36 TERDECIES. Exenciones: Estarán exentas las transacciones cuyo valor sea menor a un monto equivalente a 6,447 veces el valor de la UMA, así como aquellas en las que los contribuyentes sean adultos mayores enajenando su única propiedad y que así lo demuestren.</p> <p>ARTÍCULO 36 QUATERDECIES. Declaración y Pago: El impuesto será retenido y enterado por los notarios públicos que intervengan en la operación, quienes deberán presentar la declaración correspondiente en los plazos establecidos en el reglamento aplicable.</p>
<p>36 QUINDECIES</p> <p>(Nota: el Decreto señala que éste dispositivo pertenece al Capítulo VII, sin embargo, se</p>		

Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí	Vigente al 31 diciembre de 2024	Vigente a partir del 1 de enero de 2025
contiene hasta el Capítulo VIII en la publicación. Se espera corrección)		
<b>CAPITULO VIII: "IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO"</b>		
36 QUINDECIES		Objeto del Impuesto: El impuesto tiene como objeto gravar la venta final de bebidas alcohólicas realizadas dentro del territorio del estado.
36 SEXDECIES		Sujetos Obligados: Son sujetos obligados las personas físicas o morales que realicen la venta final de bebidas alcohólicas
36 SEPTENDECIES		Base Gravable y Tasa: La base gravable será el precio de venta al consumidor final antes de impuestos, aplicando una tasa del 3%.
36 OCTODECIAS		Exenciones: Quedan exentas las ventas al por mayor destinadas a distribución y las bebidas con contenido alcohólico menor al 2%.
36 NOVODECIAS  (Nota: el Decreto señala que éste dispositivo sería adicionado, sin embargo, la publicación del texto de Ley no lo contiene. Se espera corrección)		
<b>TRANSITORIOS</b>		
		<p>PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.</p> <p>TERCERO. La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado previo a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos 2025, deberá emitir las Reglas de Operación necesarias para la correcta y debida aplicación de las disposiciones establecidas</p>

Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí	Vigente al 31 diciembre de 2024	Vigente a partir del 1 de enero de 2025
		en los Capítulos VII y VIII del presente Decreto

## LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

A continuación, un extracto de la **LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025:**

1. El Estado del San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2025, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total \$65,561,137,543.00 (sesenta y cinco mil quinientos sesenta y un millones, ciento treinta y siete mil, quinientos cuarenta tres pesos 00/100 M.N.), lo que representa un 3.4% de incremento sobre lo autorizado en Ley del ejercicio 2024
2. Las actualizaciones de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.
3. Se mantendrá la vigencia de la placa metálica que a partir del ejercicio fiscal 2022 se utilizó en los vehículos automotores; siendo obligatoria únicamente la renovación de la tarjeta de circulación y el cumplimiento del pago de derechos de control vehicular
  - se concederá a las personas de 60 años y más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular
  - Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), únicamente para el ejercicio fiscal 2025, en el pago de los derechos que generen la revista anual reglamentaria, así como el refrendo anual de concesión
  - Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), en el pago de los derechos que genere la expedición de licencias de conducir de transporte público
  - se concederá un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular para las personas físicas que sean propietarias de motocicletas y motonetas con valor factura inicial de hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado respectivo.
  - Los contribuyentes que resulten beneficiados con los programas de estímulos establecidos en la presente Ley deberán de cubrir el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de Asistencia Social, sobre el valor total de los derechos que se hubieren causado



**santiagogalvan**

*Website:* [www.santiagogalvan.com](http://www.santiagogalvan.com)

*E-mail:* [info@santiagogalvan.com](mailto:info@santiagogalvan.com)

Suscribir al  
Boletín Fiscal SG&C

